



DECRETO MUNICIPAL No. 347
(Octubre 24 de 2011)

Por el cual se dictan normas para la conservación del orden público durante el período de elecciones de Autoridades y Corporaciones Públicas Territoriales y se dictan otras disposiciones

**LA ALCALDESA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS,
RISARALDA,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales establecidas en los Artículos 288, 314, 315 Numerales 1, 2 Artículos 84, 91B de la Ley 734 de 1994, Leyes 1475 de 2011 y 163 Artículo 10 de 1994, Decreto 1369 de 2011, proferida por el Ministerio del Interior, como Decreto Nacional 3569 del mismo Ministerio, y demás normas concordantes,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar alerta amarilla en el área urbana y rural del Municipio de Dosquebradas en los Hospitales, Clínicas, Centros de Salud, organismos de socorro (Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil) y demás instituciones, quienes deberán prestar sus servicios sin costo alguno en caso de presentarse alguna emergencia con motivo de las elecciones, a partir de las 06:00 p.m. del 29 de Octubre de 2011 y hasta las 06:00 a.m. del 31 de Octubre de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prohibir la circulación de vehículos que transportan gas propano en el área urbana y rural del Municipio de Dosquebradas, a partir de las 06:00 p.m. del 29 de Octubre de 2011 hasta las 06:00 a.m. del 31 de octubre de 2011.

PARÁGRAFO.- Se exceptúan de esta medida los vehículos que transporten cilindros de oxígeno medicinal debidamente identificados.

ARTICULO TERCERO. Prohibir la circulación de vehículos que transportan materiales, escombros y trasteos en el área urbana y rural del Municipio de Dosquebradas, a partir de las 06:00 p.m. del 29 de Octubre de 2011 y hasta las 06:00 a.m. del 31 de octubre de 2011.



PARÁGRAFO.- Se exceptúan de esta medida los operadores de aseo con vehículos identificados permanentemente.

ARTICULO CUARTO. Prohibir el parqueo de todo tipo de vehículos en zonas de seguridad de los centros de votación los cuales deberán estar retirados a no menos de 50 metros de los accesos principales de los puestos de votación desde las 6 p.m. del día 29 de octubre y hasta 6 p.m. del día 30 de octubre de 2011.

PARÁGRAFO.- Se exceptúan de esta medida los vehículos que estén adelantando tareas relacionadas con el proceso electoral debidamente identificados.

ARTICULO QUINTO. Quien infrinja las disposiciones contenidas en los artículos 2º. 3º y 4º. del presente Decreto, se le inmovilizará el vehículo y se hará acreedor a una multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV), de acuerdo a lo establecido por la Infracción C-14 Literal C) del Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el art. 21, Ley 1383 de 2010.

ARTICULO SEXTO. A partir del lunes 24 de octubre y hasta el lunes 31 de octubre de 2011, solo podrán efectuarse reuniones de carácter político en recintos cerrados.

ARTÍCULO SEPTIMO: PROPAGANDA ELECTORAL, PROGRAMAS DE OPINIÓN Y ENTREVISTAS. De conformidad con lo previsto en los artículos 35 de la Ley 1475 de 2011 y 10 de la Ley 163 de 1994, el cual se transcribe a continuación de este inciso durante el día de elecciones se prohíbe toda clase de propaganda, manifestaciones, comunicados y entrevistas con fines político-electorales a través de radio, prensa y televisión, así como la propaganda móvil, estática o sonora o por medio de pregoneros. Se exceptúa de la anterior prohibición el elemento de ayuda que porta el elector en lugar no visible para identificar el partido, movimiento, grupo o candidato por quién votará.

“ARTÍCULO 10. de la Ley 163 de 1994. Establece “PROPAGANDA DURANTE EL DÍA DE ELECCIONES. Queda prohibida toda clase de propaganda política y electoral el día de las elecciones. Por lo tanto, no se podrán portar camisetas o cualquier prenda de vestir alusiva a propaganda política, afiches, volantes, gacetitas o documentos similares que inviten a votar por determinado candidato o simplemente, la hagan propaganda”.

Durante el día de elecciones no podrán colocarse nuevos carteles, pasacalles, vallas y afiches destinados a difundir propaganda electoral, así como su difusión a través de cualquier tipo de vehículo terrestre, nave o aeronave. Respecto de la propaganda que se hubiese colocado con anterioridad se aplicará lo dispuesto en el artículo cuarto en Decreto 3569.

La Policía Nacional decomisará toda clase de propaganda proselitista que esté siendo distribuida o que sea portada por cualquier medio, durante el día 30 de octubre, salvo la ayuda de la memoria señalada en el inciso primero de este artículo”.



PARÁGRAFO. Se prohíbe la instalación de puestos de información electoral en carpas, casetas y similares ubicados sobre las vías, andenes, parques, y en general en el espacio público dentro de todo el Municipio de Dosquebradas el día 30 de Octubre de 2011.

ARTICULO OCTAVO: PUBLICIDAD EN VEHICULOS. Durante el día de las elecciones se prohíbe la circulación de todo tipo de vehículos, bicicletas, o unidad montada sobre ruedas, personas, cosas, animales etc. que tengan propaganda con contenido político o alusivos a campañas o candidatos, para tal efecto se aplicara lo dispuesto en el inciso final del artículo séptimo del presente decreto.

ARTICULO NOVENO. ACOMPAÑANTE PARA VOTAR. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 163 de 1994, los ciudadanos que padezcan limitaciones y dolencias físicas que les impidan valerse por sí mismos, podrán ejercer el derecho al sufragio acompañados hasta el interior del cubículo de votación, sin perjuicio del secreto del voto. Así mismo, bajo estos lineamientos, podrán ejercer el derecho al voto las personas mayores de ochenta (80) años o quienes padezcan problemas avanzados de visión. Las autoridades electorales y de policía les prestarán toda la colaboración necesaria y darán prelación en el turno de votación a estas personas.

ARTICULO DECIMO. USO DE CELULARES EN LOS PUESTOS DE VOTACIÓN. Durante la jornada electoral, no podrán usarse, dentro del puesto de votación, teléfonos celulares, cámaras fotográficas o de video entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m., salvo los medios de comunicación debidamente identificados.

A partir de la 4:00 p.m. inician los escrutinios y es responsabilidad de la organización electoral garantizar que los testigos ejerzan la Vigilancia del proceso a través de las facultades otorgadas en la ley, para ello recibirán copia de las actas de escrutinio y podrán hacer uso de cámaras fotográficas o de video.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. LEY SECA. Queda prohibido en todo el territorio municipal la venta y el consumo de bebidas embriagantes desde las 6:00 p.m. de del día sábado 29 de octubre hasta las 6:00 a.m. del día lunes 31 de octubre de 2011.

Las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán sancionadas por las autoridades competentes: Alcaldía, Secretaria de Gobierno, inspectores de policía, y comandantes de estación, de acuerdo con lo previsto en los respectivos Códigos de Policía.



Municipio de
Dosquebradas

SECRETARIA DE GOBIERNO

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. PORTE DE ARMAS. Las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto Ley 2535 de 1993, en concordancia con el Artículo 14 del decreto 3569 del ministerio del Interior del 27 de septiembre de 2011 adoptarán las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas en todo el territorio nacional, desde el viernes 28 de octubre hasta el miércoles 2 de noviembre de 2011, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que durante estas fechas expidan las mismas.

ARTICULO DECIMO TERCERO. SANCIONES. Las personas naturales o jurídicas que incumplan las prohibiciones establecidas en el presente Decreto, serán investigadas y sancionadas por el Consejo Nacional Electoral de acuerdo a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994 y el decreto 3569 del 27 de septiembre del 2011, así como por el Artículo 48 de la Ley 336 de 1996, sin perjuicio de la competencia asignada a otras autoridades establecidas en el presente decreto.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. VIGENCIA, Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en Dosquebradas, Risaralda, a los 24 días del mes de octubre de 2011.

LUZ ENSUENO BETANCUR BOTERPO
Alcaldesa Municipal

ANGELA MARÍA CARDONA RODRÍGUEZ
Asesora Jurídica

LUIS EDGAR RAMIREZ ARBELAEZ
Secretario de Gobierno

Proyecto: Hernando Usma Hipuz